**RECORDATORIO HABILIDAD PROCESAL DEL 11 AL 31 DE AGOSTO.**

-RDL 16/2020 Y HABILIDAD PROCESAL GENERAL DEL 11 AL 31 DE AGOSTO. INHABILIDAD ORDINARIA CON MATERIAS EXCEPTUADAS PARA PLAZOS PROCESALES DEL 1 AL 10 DE AGOSTO DEL 2020

El art. 1.1 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, estableció:

“***Artículo 1. Habilitación de días a efectos procesales.***

*1. Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales, que a efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se declaran urgentes, los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.*

*2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y la eficacia de la medida, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia adoptarán de forma coordinada, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para la distribución de las vacaciones de Jueces, Magistrados, miembros del Ministerio Fiscal, Letrados de la Administración de Justicia y demás personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.”*

El indicado art. 183 LOPJ, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, indica:

***“Artículo 183.***

*Serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones.”*

El artículo 43.4 de la Ley Ordenadora de la Jurisdicción Social recoge que los días del mes de agosto serán inhábiles, salvo para las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causa económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas.

Se añade habilidad para actos preparatorios y medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la efectividad de una posible resolución judicial y medidas laborales derivadas de la Ley Orgánica 1/2004 en materia de violencia de género.

Agosto también se considera hábil para las acciones por error judicial. (Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 10 de abril de 2001).

En el resto de las materias el mes de agosto es inhábil (Este año sólo inhábil del 1 al 10).

La habilidad del mes de agosto para estas modalidades procesales se extiende a todas las fases del proceso, tanto ante los Juzgados de lo Social como en vía de recurso ante Sala Social del TSJ, e incluso en el recurso de casación para la unificación de doctrina, y en ejecución de sentencia. (Auto del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1998, Sala de lo Social).

Es decir, se entiende que el RDL 16/2020 convierte en hábiles procesalmente los días 11 al 31 de agosto a efectos de todos los plazos y para todas las actuaciones judiciales; y del 1 al 10 de este mes se mantiene la habilidad ordinaria en agosto, sólo para las materias relacionadas en el art. 43.4 LRJS.

La presentación de escritos y demandas URGENTES del 1 al 10 de agosto en los procedimientos del art. 43.4 LRJS a través del sistema LexNet debe hacerse activando la casilla correspondiente a “urgentes”.